



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 821-R-UNICA-2020

Ica, 10 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 071-2020-D-FIPA-UNICA del 18 de febrero de 2020, del Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien remite la Resolución Decanal N° 035-2020-D-FIPA-UNICA que fusiona los Departamentos Académicos de Ingeniería de Alimentos al de Ingeniería Pesquera.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, conforme el Artículo 31 de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: 31.1 Los Departamentos Académicos, 31.2 Las Escuelas Profesionales, 31.3 Las Unidades de Investigación, 31.4 Las Unidades de Posgrado. (...);

Que, el Artículo 33 de la Ley Universitaria N° 30220, Función y dirección de los Departamentos Académicos.- Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo;

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley Universitaria N° 30220, determina respecto al Número de Departamentos.- El Estatuto de la universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos;

Que, el artículo 35 del Estatuto Universitario, señala que las Facultades de acuerdo a sus necesidades determinan sus Departamentos Académicos.

Para crear un Departamento Académico se requiere como mínimo diez (10) docentes ordinarios de asignaturas afines. La creación de un Departamento Académico debe ser a propuesta del Consejo de Facultad, aprobado por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria;

Que, asimismo el artículo 83 del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, dispone que para crear un Departamento Académico se requiere como mínimo diez (10) docentes ordinarios de asignaturas afines. Si por alguna razón disminuye el número de docentes, es necesario que en un plazo perentorio, se cumpla con el requisito mínimo de docentes; caso contrario se verá la necesidad de fusionar Departamentos Académico para cumplir el requisito;

Que, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, tenemos la señalada en el artículo 57.8 de la Ley Universitaria N° 30220, *acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos;*

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 15 de Noviembre de 2019, y con Resolución Rectoral N° 2648-R-UNICA-2019, señala en su artículo 34.- El Estatuto de la universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, cuenta (entre otros) con el siguiente Departamento Académico: (señalado de la siguiente manera)

2. ÁREA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS

Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

- *Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos*

- *Departamento Académico de Ingeniería Pesquera*

Que, el Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con Oficio N° 0160-R-UNICA-2020 eleva al Honorable Consejo Universitario de fecha 5 de marzo de 2020 el cuadro de Departamentos Académicos de la Universidad, señalando que la Comisión Técnica de MINEDU recomienda la disminución de estos; procediéndose a coordinar con los señores Decanos.

Asimismo, se precisó que se debe tener en consideración que aquel Departamento Académico con menos de 10 docentes, debe desaparecer debiendo esos docentes integrar otro existente.

Aprobándose el referido Cuadro; debiendo las Facultades realizar el trámite respectivo y elevar la documentación, para su presentación ante la Asamblea Universitaria;

Que, 12 de febrero de 2020, se fusionó el Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por no cumplir con el requisito mínimo exigido de diez (10) docentes ordinarios; emitiéndose la Resolución Decanal N° 035-2020-D-FIPA-UNICA de fecha 14 de Febrero de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de julio de 2020 se acuerda por unanimidad: RATIFICAR la Resolución Decanal N° 035-2020-D-FIPA-

UNICA que aprueba la FUSIÓN DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; y ELEVAR la propuesta de Fusión de Departamentos Académicos ante la Asamblea Universitaria;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR**, la Resolución Decanal N° 035-2020-D-FIPA-UNICA del 14 de Febrero de 2020, emitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNICA, que aprueba la fusión del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera.

Artículo 2°: **ELEVAR**, lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en cumplimiento del artículo 57.8 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**